



## **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL QUINDÍO**

**Magistrado ponente: LUIS JAVIER ROSERO VILLOTA**

**Asunto** : Admisión control de validez  
**Medio de control** : Revisión de validez  
**Radicación** : 63001-2333-000-2020-00409-00  
**Demandante** : DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO  
**Demandado** : MUNICIPIO DE FILANDIA  
**Instancia** : Única

*Armenia, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veinte (2020).*

*El Tribunal Administrativo del Quindío procede a resolver sobre la admisión del medio de control de validez presentado por el Departamento del Quindío, respecto del Decreto 106 del 14 de octubre de 2020 emitido por el Alcalde del Municipio de Filandia "POR MEDIO DEL CUAL SE ABRE CONVOCATORIA PUBLICA, TENDIENTE A INCORPORAR PREDIOS DEL SUELO RURAL, SUB URBANO Y DE EXPANSION URBANA AL PERIMETRO UTBANO DEL MUNICIPIO DE FILANDIA (Q), EN VIRTUD DE LO DISPUESTO POR EL ARTIULO 91 DE LA LEY 1753 DEL 2015 FILANDIA QUINDIO."*

### **CONSIDERACIONES**

*Es menester resaltar que el escrito presentado por la Gobernación del Quindío se ajusta a lo previsto en el artículo 162<sup>1</sup> del CPACA y*

---

<sup>1</sup> **Artículo 162. Contenido de la demanda.** Toda demanda deberá dirigirse a quien sea competente y contendrá:/1. La designación de las partes y de sus representantes. /2. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad. Las varias pretensiones se formularán por separado, con observancia de lo dispuesto en este mismo Código para la acumulación de pretensiones. /3. Los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados. /4. Los fundamentos de derecho de las pretensiones. Cuando se trate de la impugnación de un acto administrativo deberán indicarse las normas violadas y explicarse el concepto de su violación. /5. La petición de las pruebas que el demandante pretende hacer valer. En todo caso, este deberá aportar todas las documentales que se encuentren en su poder. /6. La estimación razonada de la cuantía, cuando sea necesaria para determinar la competencia. /7. El lugar y dirección donde las partes y el apoderado de

*Rechaza validez de decreto*  
*63-001-2333-000-2020-00409-00*  
*DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO Vrs. MUNICIPIO DE FILANDIA*

*el Decreto 1333 de 1986<sup>2</sup>, pues según lo expuesto por el Departamento el mencionado decreto fue radicado en la Secretaría Jurídica y de Contratación, para su correspondiente revisión el 20 de octubre de 2020 (Archivo 002 Escrito del expediente digital).*

*En ese sentido, atendiendo la fecha de radicación indicada, el plazo de 20 días para presentar su escrito ante este Tribunal feneció el día 19 de noviembre de 2020 y se presentó el escrito en dicha fecha, es decir dentro del término. Conforme archivo de correo, al parecer se envió directamente al Tribunal, el 19 de noviembre, teniendo que ser devuelto a la Oficina de Reparto para su asignación el 20 de noviembre.*

*Por otro lado, estudiado el escrito que acompaña el decreto materia de revisión, el mismo cumple con los requisitos previstos en la ley.*

*Las observaciones formuladas frente al referido decreto, obedecen, en criterio de la Gobernación, a disparidad entre la regulación de la norma local y la normativa nacional:*

---

quien demanda recibirán las notificaciones personales. Para tal efecto, podrán indicar también su dirección electrónica.

<sup>2</sup> **Artículo 119°.-** Si el Gobernador encontrare que el acuerdo es contrario a la Constitución, la ley o la ordenanza, **lo remitirá, dentro de los veinte (20) días siguientes a la fecha en que lo haya recibido, al Tribunal de lo Contencioso Administrativo para que éste decida sobre su validez.** [Ver art. 13, Ley 4 de 1992](#)

**Artículo 120°.-** El Gobernador enviará al Tribunal copia del acuerdo acompañado de un escrito que contenga los requisitos señalados en los numerales 2 a 5 del artículo 137 del Código Contencioso Administrativo (Decreto 01 de 1984). El mismo día en que el Gobernador remita el Acuerdo al Tribunal, enviará copia de su escrito a los respectivos alcalde, personero y Presidente del Concejo para que éstos, si lo consideran necesario, intervengan en el proceso.

**Artículo 121°.-** Al escrito de que trata el artículo anterior, en el Tribunal Administrativo se dará el siguiente trámite:/1. Si el escrito reúne los requisitos de ley, el Magistrado sustanciador ordenará que el negocio se fije en lista por el término de diez (10) días durante los cuales el fiscal de la corporación y cualquiera otra persona podrán intervenir para defender o impugnar la constitucionalidad o legalidad del acuerdo y solicitar la práctica de pruebas. /2. Vencido el término de fijación en lista se decretarán las pruebas pedidas por el Gobernador y los demás intervinientes. Para la práctica de las mismas se señalará término no superior a diez (10) días. /3. Practicadas las pruebas pasará el asunto al Despacho para fallo. El Magistrado dispondrá de diez (10) días para la elaboración de la ponencia y el Tribunal de otros diez (10) días para decidir. Contra esta decisión, que produce efectos de cosa juzgada en relación con los preceptos constitucionales y legales confrontados, no procederá recurso alguno.

Rechaza validez de decreto  
63-001-2333-000-2020-00409-00  
DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO Vrs. MUNICIPIO DE FILANDIA

- a) *En el artículo 2 del referido Decreto 106, se indica que los propietarios deben cumplir con los requisitos del artículo 91 de la Ley 1753 de 2015. No obstante, el Municipio adiciona "la constancia de radicación de solicitud" reemplazando lo dispuesto por la norma superior, pues la misma dispone que se debe contar con disponibilidad inmediata de servicios públicos.*
- b) *Respecto del Artículo 3, literal b), señala que, conforme la disposición nacional, los predios objeto de posible inclusión, obedecen en principio normas nacionales y locales, y que a la fecha se entiende no existe normativa aplicable que permita la edificación, urbanización e índice de ocupación, entre otros. Por eso se plantea el interrogante: ¿Cuáles criterios hace referencia la certificación que expedirá el municipio a partir del literal b) antes expuesto?*
- c) *En cuanto al Artículo 5 realiza observación de los literales c) y d). Frente al primero, considera incongruente la posibilidad de que los interesados propongan un esquema o anteproyecto, cuando a la fecha el Municipio no ha tramitado una propuesta normativa para el suelo a incorporar, mediante la respectiva revisión y ajuste del EOT vigente; y, respecto al literal d) advierte rompimiento de unidad de materia del acto administrativo, pues afirma que se hace mención a disposiciones normativas diferentes al objeto de convocatoria, puntualmente refiere a iniciativas de proyecto turístico (Decreto 1155 de 2020).*

*De esta manera, corroborados los presupuestos procesales de la revisión incoada, esto es, la competencia de esta Corporación, en consonancia con el art. 151, num. 5 del CPACA<sup>3</sup>; la capacidad para comparecer al proceso, la capacidad para ser parte, legitimación en la causa por activa y pasiva, el derecho de postulación y la demanda en forma, el Tribunal Administrativo del Quindío*

---

<sup>3</sup> **ARTÍCULO 151. COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES ADMINISTRATIVOS EN ÚNICA INSTANCIA.** Los Tribunales Administrativos conocerán de los siguientes procesos privativamente y en única instancia: (...)/ 5. De las observaciones que los gobernadores formulen a los actos de los alcaldes, por razones de inconstitucionalidad o ilegalidad. (...)

Rechaza validez de decreto  
63-001-2333-000-2020-00409-00  
DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO Vrs. MUNICIPIO DE FILANDIA

## **R E S U E L V E**

**PRIMERO: ADMITIR**, en única instancia, el presente medio de control de validez de decreto, que instauró el Gobernador del Departamento del Quindío, en contra del Decreto 106 del 14 de octubre de 2020, emitido por el Alcalde del Municipio de Filandia.

**SEGUNDO:** Notifíquese personalmente la presente providencia a través del buzón electrónico para notificaciones judiciales, a que se refiere el artículo 197 del CPACA y el Decreto 806 de 2020:

- Al Municipio de Filandia
- Al Ministerio Público.

**TERCERO:** Notifíquese por estado la presente providencia a la parte demandante.

**CUARTO:** Cumplidas las anteriores notificaciones, **FIJAR EN LISTA**, el negocio por un término de diez (10) días, durante los cuales el Procurador Delegado o cualquier otra persona, podrá intervenir, conforme lo dispone el artículo 121 del Decreto Ley 1333 de 1986 y conforme el Decreto 806 de 2020 artículo 9.

**QUINTO:** Reconocer personería para actuar como apoderado del DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO al Abogado **JUAN PABLO TELLEZ GIRALDO**, identificado con c.c. 9.771.990 y T.P. 209.558 del C. S. de la J., de conformidad con el poder obrante en el expediente.

**SEXTO:** Por Secretaría informar a la comunidad la existencia del presente medio de control, a través del sitio web oficial, dispuesto para tal efecto, de conformidad con el numeral 5 del artículo 171 del CPACA.

**SÉPTIMO:** Por Secretaría se procederá a poner a disposición de las partes y del Ministerio Público el expediente digital, a través del link que corresponda.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

*Rechaza validez de decreto  
63-001-2333-000-2020-00409-00  
DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO Vrs. MUNICIPIO DE FILANDIA*

***LUIS JAVIER ROSERO VILLOTA***  
*Magistrado*

*Firmado Por:*

***LUIS JAVIER ROSERO VILLOTA***  
***MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL***  
***DESPACHO 001 SECCION PRIMERA TRIBUNAL ADMINISTRATIVO***  
***QUINDIO***

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

*Código de verificación:*

***c61a9cb0b3bf171247ce14205791e3c0dff5a5a06522ba9d07c4fffcfe  
cd7744***

*Documento generado en 24/11/2020 07:05:48 a.m.*

***Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:***  
***<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>***